

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



Asunto : Auto decreta terminación por desistimiento
tácito
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ**
Nit N° 860-002-964-4
Demandada : **CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SAENZ**
CC N° 52.148.675
Radicado : 2010-00591-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SAENZ en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINDANDINA, BANCAMIA, BANCO FALLABELLA.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo a continuación promovido BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SAENZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SAENZ en las entidades financieras BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINDANDINA, BANCAMIA, BANCO FALLABELLA.

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el oficio correspondiente.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 181** DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
844111bc728ea2a2abc49088acfe6876db97e818a5e14f3bf12ccc3221761242
Documento generado en 02/10/2021 06:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>